

Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la FUNDACION STICHTING AYNÍ PERU-HOLANDA a favor del INSTITUTO PERUANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RIKCHARIY-IPID RIKCHARIY consistente consisten en (1) tanque de refrigeración, dos (2) impresoras, un (1) fax, diez (10) computadoras, diecisiete (17) máquinas de coser, ciento quince (115) cajas con zapatos, juguetes, cuadernos, lapiceros, lanas, y doscientos cincuenta y cinco (255) bolsas con ropa, frazadas, sábanas, toallas y telas, con un valor FOB US\$ 1,216 (Un mil doscientos dieciséis y 00/100 Dólares Americanos) con un peso de 3,500 kilos, amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2005-10-062525-01-5-00 de fecha 4-mayo-2005. La donación está destinada a la Región de Apurímac (Grau, Abancay y Antabambas).

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al Interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

01235-5

### Designan Agregado Civil para Asuntos Consulares en el Consulado General del Perú en Madrid, Reino de España

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1004/RE-2006

Lima, 16 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de ciertas funciones especializadas el Ministerio de Relaciones Exteriores, puede designar agregados a las Misiones Diplomáticas dentro de los límites que establece el Decreto Ley N° 25957;

Que, el Consulado General del Perú en Madrid, requiere para el mejor cumplimiento de sus funciones contar con los servicios de un funcionario especializado en el área consular que permita apoyar las labores propias de dicho Consulado General;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá designar a personal diplomático altamente calificado y en situación de retiro para prestar servicios en Misiones Diplomáticas y Consulares;

De conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al Consejero (r) en el Servicio Diplomático de la República, Manuel José González-Olaechea Franco, como Agregado Civil para Asuntos Consulares en el Consulado General del Perú

en Madrid, Reino de España, a partir de la fecha y hasta el 31 de julio de 2007.

**Artículo Segundo.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

01235-6

## SALUD

### Amplían prestaciones del Seguro Integral de Salud para la población de moto taxistas a nivel nacional

DECRETO SUPREMO  
N° 018-2006-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 9° y 11° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, encontrándose garantizado por parte del Estado el libre acceso a las prestaciones de salud;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y, garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido;

Que, la Décimo Tercera Política de Estado propuesta por el Acuerdo Nacional, propicia el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social; lo cual debe ser implementado progresivamente para evitar la saturación de la oferta prestacional y estimulación de la demanda;

Que, por Ley N° 27657 se crea el Seguro Integral de Salud, de la fusión del Seguro Escolar Gratuito y el Seguro Materno Infantil y por Decreto Supremo N° 006-2006-SA y el Decreto Supremo N° 015-2006-SA, se regulan las prestaciones del Seguro Integral de Salud (SIS), propiciando que las personas que carecen de un seguro de salud y que se encuentran en estado de pobreza y extrema pobreza, tengan acceso a las prestaciones de salud en los establecimientos de salud, priorizándose a la población materno infantil y los adolescentes;

Que es preocupación del Gobierno se vaya extendiendo los beneficios del Seguro Integral de Salud a sectores hoy desprotegidos; de los servicios de salud y de la seguridad social;

Que, el numeral 6 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2004-SA, establece como una de las acciones para el fortalecimiento del Aseguramiento Público en Salud, la implementación de una política de tarifas basada en costos, en la transparencia y en la capacidad de pago de los usuarios, para que puedan ejercer su derecho de libre elección y la fiscalización de su aplicación en los servicios de salud;

Que, contándose con este marco fáctico y legal, por ser de orden prioritario, es necesario incluir en el Componente de Aseguramiento Semi Contributivo del Seguro Integral de Salud, a la población de moto taxistas que se encuentran en capacidad de efectuar un aporte económico mínimo por concepto del seguro de salud respectivo;

Estando a lo acordado; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8. del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Ampliación de las prestaciones del Seguro Integral Salud (SIS)**

Ampliase las prestaciones del Seguro Integral de Salud (SIS), dentro del Componente de Aseguramiento Semiproductivo (SiSalud), Plan de Beneficios Tipo Individual GI-1, para la población de moto taxistas, a nivel nacional. La descripción de los beneficios y especificaciones de las exclusiones en relación a dicho Plan, se incluyen en el Anexo N° 1 y el Anexo N° 2 respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Condiciones de afiliación y derecho de atención**

Autorízase al Seguro Integral de Salud (SIS), para que establezca las condiciones de: afiliación, el derecho a la atención, las formas de prestaciones del citado Componente y el control de las atenciones.

**Artículo 3º.- Normas complementarias**

El Ministerio de Salud, a propuesta del Seguro Integral de Salud (SIS), expedirá las normas complementarias pertinentes, respecto al control de las atenciones de salud, referencias y contrarreferencias, entre otros, dentro del plazo de treinta días de publicado el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

**Artículo 5º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

**ANEXO 1**

**PLAN DE BENEFICIOS GI-1  
Para Mototaxistas a Nivel Nacional**

Beneficios	GI-1
<b>Titular</b>	Titular menor de 60 años.
<b>Medicina General</b>	
Tope de consultas sin deducible	2 x mes
Deducible por consulta en exceso	S/. 10.0
<b>Medicina Especializada</b>	
Tope de consultas sin deducible	1 x mes
Deducible por consulta en exceso	S/. 10.0
Otros gastos se cubre al	40%
<b>Emergencia</b>	Sin límite
Cobertura al	100%
<b>Hospitalización</b>	
Beneficio máximo	S/. 10,000.0
Hotelería, farmacia, laboratorio, cobertura al	100%
<b>Diagnóstico por imágenes</b>	
Tope placas radiología	2 x mes
Tope ecografías	1 x mes
Por exceso, cobertura al	50%
<b>Maternidad</b>	
Parto normal o cesárea	100%
Aborto no provocado	100%
<b>Medicina Preventiva</b>	
Papanicolaou sin deducible	1 por año
Control niño sano (hasta los 4 años)	100%
Suplemento de Hierro (menores de 5 años)	1 por año
Antiparasitario (menores de 16 años)	1 por año

Beneficios	GI-1
Control Prenatal (hasta 10 controles)	100%
Control de puerperio	100%
<b>Odontología</b>	
Deducible por consulta	S/. 4.0
Tope de consultas odontológicas	2 por mes
Deducible por exceso de consulta odontológica	S/. 6.8
Extracción por pieza dentaria sin deducible	1 por mes
Curación por pieza anterior con resina deducible de	S/. 6.0
Curación pieza posterior (amalgama) sin deducible	2 por mes
Fluorización (uno por año)	100%
Destartraje (uno por año)	100%
Odontograma (uno por año)	100%
Exceso de beneficio se cubre al	50%
<b>Sepelio</b>	
Beneficio máximo por plan	S/. 1,000.0
<b>Referencias y evacuaciones (en emergencias)</b>	
Pasajes aéreos y terrestres (incluye contrarreferencias)	100%
<b>Período de carencia (excepto para Emergencias)</b>	
Básico	30 días
Odontología	3 meses
Hernias abdominales	3 meses
Prolapso ginecológico	10 meses
Adenoma prostático	6 meses
Litiasis vesicular y urinaria	6 meses
Maternidad	10 meses
<b>Beneficio Máximo Año</b>	S/. 12,000.0
<b>Cuota mensual</b>	S/. 10.0
<b>Cuota anual</b>	S/. 120.0

**PRESTACIONES CUBIERTAS EN EL PLAN GI-1**

**1. PRESTACIONES.-** Es el servicio o conjunto de servicios brindados por el establecimiento prestador que resuelve la necesidad de atención integral de salud del beneficiario. Comprende las atenciones de salud individual, preventivas promocionales y recuperativas otorgadas a los beneficiarios del SIS, en los establecimientos autorizados según nivel de complejidad y de acuerdo al Plan de Beneficios que pertenezca. Incluye los medicamentos, insumos médico-quirúrgicos, materiales, servicios de apoyo al diagnóstico, hotelería y alimentación utilizados durante la atención.

**2. ATENCIÓN INMEDIATA AL RECIÉN NACIDO.-** Se cubre en el establecimiento los costos de los materiales, medicamentos e insumos consumidos. En caso de nacimientos múltiples la cobertura es por cada niño nacido vivo. Se cubre una prestación adicional si el recién nacido es atendido por una patología antes del alta.

**3. CONTROL DEL RECIÉN NACIDO DE BAJO PESO AL NACER.-** Evaluación ambulatoria y tratamiento del recién nacido con menos de 2,500 gramos.

**4. EXAMEN INMUNOLÓGICO DE RECIÉN NACIDO DE MADRE VIH POSITIVO.-** Test de ELISA - VIH, realizado al recién nacido de madre VIH positivo.

**5. SUPLEMENTO DE HIERRO.-** Como preventivo, hasta 4 atenciones anuales. Como recuperativo, está considerada dentro de la prestación de Consulta Externa.

**6. TRATAMIENTO ANTIPARASITARIO.-** Se refiere a la prestación del tratamiento farmacológico.

**7. CONTROL PRENATAL.-** Seguimiento preventivo de la gestante se reconoce hasta 10 controles prenatales, incluye el costo de la provisión de Ácido Fólico, Sulfato ferroso y Vacuna antitetánica según Normas Técnicas. Incluye la Consejería sobre planificación familiar.

**8. ATENCIÓN DE PARTO NORMAL.-** Atención del parto vaginal. La tarifa cubre el costo de los medicamentos, materiales e insumos consumidos durante la atención. Además incluye los insumos de la episiorrafia, alimentación y hotelería hasta 48 horas.